

NEWSLETTER MERCANTIL MARZO 2026



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de marzo de 2026 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de febrero de 2026.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de febrero de 2026.
- iii.** Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre distintas novedades legislativas:
 - La configuración jurisprudencial de la buena fe y de las excepciones a la exoneración del pasivo insatisfecho en las SSTS 259/2026, 261/2026, 262/2026 y 263/2026.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de febrero de 2026:

- Resolución de 30 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el cuarto trimestre de 2025. BOE, 2 de febrero de 2026.
- Reglamento Delegado (UE) 2026/323 de la Comisión, de 29 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/805 en lo referente a las tasas para la supervisión por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados de los administradores de índices de referencia que validen índices de referencia de terceros países. DOUE L, 11 de febrero de 2026.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2026/248 de la Comisión, de 2 de febrero de 2026, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos electrónicos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público y por el que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión. DOUE L de 3 de febrero de 2026
- Reglamento (UE) 2026/382 del Consejo, de 11 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1186/2009 en lo que respecta a la supresión de la franquicia aduanera basada en umbrales. DOUE, 18 de febrero de 2026.
- Real Decreto 125/2026, de 18 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Consejo Superior de Fundaciones. BOE, 25 de febrero de 2026.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de febrero de 2026:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 3 de febrero de 2026, recurso 2416/2022.* Concursal. Calificación culpable por retraso en la solicitud de concurso. Responsabilidad mancomunada/solidaria de los administradores según duración del cargo. Condena parcial del déficit (arts. 164 y 171 LC).
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 9 de febrero de 2026, recurso 964/2021.* Compraventa. Ineficacia del contrato por incapacidad del poderdante. Extinción del poder por discapacidad sobrevenida. Desestimación por falta de litisconsorcio pasivo necesario.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 10 de febrero de 2026, recurso 878/2022.* Sociedades de capital. Nulidad. Acciones nominativas no impresas. Constitución válida en documento público. Inscripción en libro-registro no constitutiva, función legitimadora. Acción rescisoria concursal desestimada. Presunción iuris tantum. Inexistencia de perjuicio para la masa activa.
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, de 12 de febrero de 2026, asunto C-471/2024.* Procedimiento prejudicial. Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Directiva 93/13/CEE. Contratos de crédito. Contrato de préstamo hipotecario a interés variable. Concepto de "definición del objeto principal del contrato". Exigencia de transparencia. Carácter abusivo.
- *Sentencia del Tribunal, Sala Civil, de 18 de febrero de 2026, recurso 3528/2024.* Derecho concursal. Exoneración del pasivo insatisfecho. Exclusión por derivación de responsabilidad no justificada por fraude grave. Créditos públicos excluidos conforme a la Directiva 2019/1023 y Ley 16/2022. Exclusión parcial de créditos subordinados.
- *Sentencia del Tribunal, Sala Civil, de 18 de febrero de 2026, recurso 10141/2024.* Derecho concursal. Exoneración del pasivo insatisfecho. Exclusión por infracción tributaria grave con sanción firme. Las excepciones a la exoneración deben ser justificadas.



RESEÑA DE INTERÉS

➤ **La configuración jurisprudencial de la buena fe y de las excepciones a la exoneración del pasivo insatisfecho en las SSTS 259/2026, 261/2026, 262/2026 y 263/2026.**

La delimitación de los requisitos de acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho (EPI) ha sido objeto de una sistematización relevante a raíz de las Sentencias 259/2026, 261/2026, 262/2026 y 263/2026, de 18 de febrero, dictadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo. Estos pronunciamientos, resolutorios de diversos recursos de casación en concursos de persona física, fijan doctrina sobre dos ejes esenciales del régimen instaurado tras la reforma operada por la Ley 16/2022, que incorporó al derecho interno la Directiva (UE) 2019/1023: de una parte, la configuración normativa del deudor de buena fe y la distribución de la carga informativa; de otra, la interpretación y justificación de las excepciones previstas en el artículo 487.1.2º del Texto Refundido de la Ley Concursal ("**TRLR**").

La Sala parte de una premisa metodológica clara: la buena fe no constituye una noción abierta susceptible de libre ponderación judicial, sino un concepto legalmente definido, de manera que, según los artículos 486 y 487.1 TRLC, la condición de deudor de buena fe se construye en términos negativos, como ausencia de las causas de exclusión taxativamente enumeradas por el legislador, y la concurrencia de cualquiera de estas causas impide el acceso a la exoneración sin posibilidad de modulación discrecional fuera del marco normativo.

En este contexto, el Tribunal establece que el deudor que pretende acogerse al mecanismo de segunda oportunidad asume la carga de aportar toda la información necesaria para que el juzgado pueda verificar la inexistencia de causas de exclusión, incluyendo no solo la relación de activos y pasivos sino también la justificación del origen de las deudas, especialmente cuando estas resulten desproporcionadas respecto de los ingresos o rentas del deudor en el momento de contraerlas, con especial referencia al ordinal 6º del artículo 487.1 TRLC, sin que ello obste a la facultad del juez de requerir aclaraciones o documentación complementaria.

La concesión del EPI queda así condicionada a una verificación previa de los presupuestos legales que debe realizar el juez del concurso de oficio, aunque no exista oposición expresa de la administración concursal o de los acreedores o estos hayan manifestado conformidad, reforzándose de esta manera el carácter reglado de la institución y evitando que la exoneración se convierta en un mecanismo automático basado solo en la inactividad de las partes.

En cuanto a las excepciones establecidas en el artículo 487.1.2º TRLC, la Sala examina su compatibilidad con los requisitos de concreción normativa y de debida justificación que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea estableció en



la sentencia de 7 de noviembre de 2024 (asuntos acumulados C-289/23 y C-305/23, Corván-Bacigán). El Tribunal observa que ni el preámbulo de la Ley 16/2022 ni los trabajos preparatorios aportan una justificación explícita de la exclusión basada en acuerdos firmes de derivación de responsabilidad; sin embargo, considera que la legitimación de esta causa de exclusión puede deducirse de la finalidad intrínseca del mecanismo de segunda oportunidad, concebido para proteger al deudor persona natural que cumple los requisitos de buena fe y, al mismo tiempo, para preservar la confianza en el tráfico jurídico y económico, respetando el principio de proporcionalidad como límite de la exclusión.

De acuerdo con esta perspectiva, la Sala señala que las sanciones derivadas de infracciones tributarias muy graves constituyen causas de exclusión justificadas, dado que, con carácter general, implican conductas de fraude, engaño o negligencia grave, que desmerecen el acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho. De manera análoga, determinadas infracciones muy graves en materia de Seguridad Social pueden justificar también la exclusión, por su afectación significativa a los derechos de los trabajadores y a la sostenibilidad del sistema de protección social. En cambio, la derivación de responsabilidad se atribuye a un mecanismo de garantía del crédito público y no constituye, en sí misma, una sanción; por ello, la mera existencia de un acuerdo firme de derivación no puede privar automáticamente al deudor de la segunda oportunidad, salvo que se demuestre que el acuerdo tiene su origen en una conducta fraudulenta del administrador equiparable a las que motivan sanciones por infracción muy grave, asegurándose así que la exclusión respecto de la segunda oportunidad se ajuste a los objetivos de la normativa europea y al principio de proporcionalidad.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Socio

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEC CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439